

Newsletter

AGENDA DE ASNEF | NORMATIVA | OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS | SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT & PROPER" PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS | PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITAL
| ASNEF-LOGALTY | ASNEF-CBP | ESTADÍSTICAS

asnef

Año XII

Diciembre 2017 **35**



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

SUMARIO

Diciembre

05

Agenda de ASNEF

06

Normativa

Europea:

EUROFINAS - Cuadro Resumen de iniciativas europeas.

ECON (European Parliament's Economic and Monetary Affairs Committee): Informe sobre el Plan de Acción en los Servicios Financieros Minoristas.

FINTECH: Propuestas de ASNEF sobre los temas de discusión abiertos por EBA.

Directiva de Distribución de Seguros: Posible retraso en la transposición.

Propuesta de la Comisión Europea: Marco regulatorio sobre la circulación de datos no personales.

Fraude mediante la transferencia de vehículos matriculados fuera del país de origen: Iniciativa de EUROFINAS.

Directrices Autoridad Bancaria Europea (EBA).

Nacional:

Ley 7/2017, de 2 de noviembre, sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Ministerio de Justicia: Consulta Pública sobre la modificación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Proposición de Ley sobre Modificación del texto refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, sobre no discriminación de personas con determinadas enfermedades.

Reglamento General de Protección de Datos: Informe publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en respuesta a la consulta de la Asociación Española de Banca (AEB).

Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros.

Situación del Real Decreto sobre desarrollo reglamentario aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's).

Banco de España.

26

Otras informaciones de interés

Comisión Mixta ASNEF-Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) - Servicio VEDACON.

Información publicitaria: Posible Reglamento de "sobre-impresiones" de AUTOCONTROL.

Estudio de PwC sobre el "Impacto Socio-Económico de la Actividad de Financiación al Consumo".

CEOE: Derecho de Competencia en el marco de las Asociaciones.

Participación de ASNEF en la Jornada sobre Educación Financiera.

30

Servicio ASNEF de Formación "FIT & PROPER" para consejeros y altos cargos de entidades financieras

32

Prevención del fraude y del blanqueo de capitales

34

ASNEF-LOGALTY

36

ASNEF-CBP

38

Estadísticas

AGENDA

Próxima convocatoria

Junta de Gobierno.

12 de diciembre de 2017.

NORMATIVA

Europea

Cuadro resumen de iniciativas legislativas europeas

En este apartado le informamos de aquellos asuntos más importantes en los que la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Financiación (EUROFINAS) está siguiendo ante las Instituciones de la Unión Europea (Comisión Europea y Parlamento Europeo).

Glosario

CSBB Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

DRRB Directiva de Resolución y Recuperación Bancaria

DCC Directiva de Crédito al Consumo

DRC Directiva sobre Requisitos de Capital

RRC Reglamento sobre Requisitos de Capital

EBA Autoridad Bancaria Europea

CE Comisión Europea

BCE Banco Central Europeo

ECON Asuntos Económicos y Monetarios

PE Parlamento Europeo
AES Autoridades Europeas de Supervisión
SESF Sistema Europeo de Supervisión Financiera
AEVM Autoridad Europea de Valores y Mercados
GAFI Grupo de Acción Financiera Internacional
RGPD Reglamento General de Protección de Datos
DDS Directiva de Distribución de Seguros
IPID Documento de Información de Productos de Seguro (*Insurance Product Information Document*)
ITS Aplicación de Estándares Técnicos (*Implementing Technical Standards*)
DCH Directiva sobre Crédito Hipotecario
RSI Redes y sistemas de información
NPL Préstamos de dudoso cobro
POG Supervisión y Gobierno del Producto (*Product Oversight and Governance*)
REFIT Ajuste Reglamentario y Programa de Rendimiento (*Regulatory Fitness and Performance Programme*)
PYMES Pequeñas y Medianas Empresas
MUR Mecanismo Único de Resolución

Crédito al consumo

PLAN DE ACCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DESTINADOS A CONSUMIDORES

COMISIÓN EUROPEA

EN CURSO

Iniciativa de la Comisión Europea para la drástica modificación del mercado de servicios financieros para consumidores de la UE a lo largo de los tres próximos años. Propuesta de muy amplio alcance. Las acciones que comprende incluyen la normalización y armonización de la evaluación de la solvencia, la elaboración de una estrategia en la UE para aprovechar la innovación tecnológica en el sector y facilitar a los bancos la identificación a distancia de los clientes.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El Plan de Acción fue publicado en marzo de 2017. La Comisión publicará próximamente estudios relativos a las diferentes áreas contempladas en el Plan de Acción. El trabajo en la iniciativa se considera prioritario. Con el fin de preparar las acciones previstas en el área de

servicios financieros minoristas, la CE publicará estudios sobre asesoramiento en materia de deuda, préstamos transfronterizos, digitalización y firma electrónica y evaluación de solvencia. Los estudios comenzarán a publicarse en las próximas semanas y está previsto que la serie quede completada en verano de 2018.

PARLAMENTO EUROPEO

Debate en el Parlamento Europeo sobre el trabajo en curso de la Comisión Europea. Entre otros, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios apoya los planes de la CE de proponer la armonización de las evaluaciones de solvencia y de eliminación de barreras para la actividad de concesión de préstamos transfronterizos e insiste en que debe mantenerse y dar prioridad a la legislación recientemente adoptada antes de proponer legislación nueva.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios ha concluido su trabajo. Ahora el Parlamento Europeo deberá decidir qué postura adopta.

INSOLVENCIA

EN CURSO

Propuesta de la Comisión Europea de un marco común en cuanto a procedimientos de insolvencia en la UE. Propuesta acorde con la postura de Eurofinas. La insolvencia del consumidor debe quedar fuera de su ámbito de aplicación.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El Parlamento Europeo ha publicado su proyecto de informe. El Consejo procederá a debatir sobre esta cuestión en noviembre de 2017.

Marco prudencial y de supervisión

LEGISLACIÓN SOBRE REQUISITOS DE CAPITAL

EN CURSO

Publicación de nuevas propuestas de la Comisión Europea el 23 de noviembre de 2016.

Incluye enmiendas a la Directiva sobre Requisitos de Capital y al Reglamento sobre Requisitos de Capital, así como a la Directiva de Resolución y Recuperación Bancaria y el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución.

Los principales cambios incluyen:

- Aplicación de los estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, que comprende un porcentaje neto y estable de financiación que sea vinculante.
- Realización de los ajustes previstos en la calibración de algunos estándares nuevos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, que reflejen las especificidades de la economía europea.
- Aumento de la proporcionalidad.
- Promoción de los préstamos a las PYMES y financiación de la infraestructura.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Pendiente todavía de publicación el proyecto de informe del Parlamento Europeo. Está previsto el acuerdo político en el Consejo entre finales de este año y marzo de 2018.

PRESTAMOS DE DUDOSO COBRO

EN CURSO

Plan de Acción del Consejo de julio de 2017 sobre el tratamiento de los préstamos de dudoso cobro. Considerado de máxima prioridad política de la UE. Comprende las siguientes acciones:

- Introducción de niveles mínimos de provisiones prudenciales para subsanar posibles infradotaciones para préstamos nuevos.
- Ampliación de la Guía del BCE para préstamos de dudoso cobro a las entidades menos significativas.
- Adopción de los principios generales de ABE relativos a i) Gestión de préstamos de dudoso cobro de aplicación a todos los bancos de la UE y ii) origen, supervisión y buen gobierno interno (incluida transparencia y evaluación de la capacidad de endeudamiento del prestatario.
- Refuerzo de la infraestructura de datos

con datos uniformes y normalizados para préstamos de dudoso cobro y creación de plataformas de operaciones con préstamos de dudoso cobro para estimular el desarrollo de este mercado secundario.

- Evaluación de la eficiencia de los regímenes nacionales de recobro de préstamos desde la perspectiva del acreedor bancario.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Consultas en curso:

- Desarrollo de mercados secundarios para préstamos de dudoso cobro y medidas de recobro (Comisión Europea).
- Ampliación de la Guía del Banco Central Europeo sobre préstamos dudosos para entidades de crédito: niveles mínimos de provisiones prudenciales para exposiciones que se clasifiquen como dudosas (Banco Central Europeo).

REVISIÓN DEL SISTEMA EUROPEO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

EN CURSO

Revisión del Sistema Europeo de Supervisión Financiera para mejorar la coordinación de las actividades de supervisión en toda la UE, el proceso de decisión para dar un enfoque europeo claro y el medio de una supervisión efectiva. También tiene como fin promover el trabajo en la innovación tecnológica y la estabilidad financiera.

Incluye una revisión de la financiación de las Autoridades Europeas de Supervisión. Eliminación de la contribución de las autoridades competentes nacionales y su sustitución por tasas de supervisión que han de pagar las entidades directamente supervisadas por dichas Autoridades, así como también aportaciones anuales pagadas por las entidades supervisadas indirectamente por las citadas Autoridades.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Publicación de la propuesta de la Comisión Europea en septiembre. Próxima puesta en marcha del trabajo.

Fintech

BANCO CENTRAL EUROPEO

EN CURSO

Guía del BCE para asesorar sobre la concesión de licencias a entidades de crédito fintech.

Describe el proceso de solicitud, los requisitos y principios de alto nivel para los sistemas de calificación del crédito.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Publicación del proyecto de guía en septiembre de 2017, con una consulta pública en curso hasta el 2 de noviembre de 2017.

AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

EN CURSO

Nuevas medidas regulatorias y de supervisión debido a la incidencia del sector fintech, para salvaguardar la protección de consumidor, la estabilidad financiera y la adecuada actividad supervisora.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Propuesta de programa integral relativo al sector fintech para 2018. Objeto de consulta pública hasta el 6 de noviembre de 2017. ASNEF ha remitido sus comentarios a la citada encuesta.

COMISIÓN EUROPEA

EN CURSO

Medidas adicionales debido a la incidencia del sector fintech. Las cuestiones incluyen identificación electrónica, pagos, servicios de nube, ciberseguridad, tecnología de cadenas de bloques (blockchain), InsurTech (empresas tecnológicas del mundo de los seguros) e Internet de las cosas.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Creación en noviembre de 2016 de un Grupo de Trabajo de la Comisión Europea para recopilar toda la información que posee la Comisión. Se llevó a cabo una consulta pública sobre el sector fintech en verano de 2017. A finales de 2017 se publicará un estudio relativo a identificación elec-

trónica y proceso digital de admisión de nuevos clientes. El Plan de Acción de la Comisión relativo al sector fintech se presentará a principios de 2018.

COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASEL (CSBB)

EN CURSO

Principales observaciones y recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea relacionadas con cuestiones de supervisión que bancos y supervisores bancarios deben abordar como resultado del aumento de las actividades y los participantes del sector fintech. Incluye recomendaciones sobre estructuras y requisitos competenciales, el agrupamiento de las competencias supervisoras pertinentes y una gestión de riesgos adecuada.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Informe publicado en agosto de 2017. Consulta pública que finalizó el 31 de octubre de 2017.

Prácticas comerciales

NUEVA DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS (DDS)

EN CURSO

Directiva que incluye requisitos más estrictos en materia de registro, información, formación y otros aspectos profesionales. Como desarrollo de esta nueva Directiva, la CE ha adoptado también nuevas normas sobre supervisión y gobierno del producto (Product Oversight Governance) e información sobre productos.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

La Directiva de Distribución de Seguros fue adoptada el 2 de febrero de 2016 y entró en vigor el 23 de febrero de 2016. Es de aplicación a partir del 23 de febrero de 2018. No obstante, el Parlamento Europeo ha solicitado, en el pasado mes de octubre, un aplazamiento a la Comisión por 6 meses para la transposición de la Directiva a los derechos nacionales.





SUPERVISIÓN Y GOBIERNO DEL PRODUCTO (*PRODUCT OVERSIGHT GOVERNANCE*)

EN CURSO

Siguiendo el mandato de la DDS, la Comisión Europea ha adoptado un Acto Delegado en materia de Vigilancia y Gobernanza de Productos. Incluye una revisión de la definición de “actividades de fabricación”. Todos los intermediarios que desempeñan un “papel decisorio” en el diseño del producto deben cumplir las obligaciones en materia de gobernanza establecidas para fabricantes.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El Acto Delegado no ha recibido todavía la declaración de “sin objeciones” del Consejo.

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE SEGURO

EN CURSO

La Comisión Europea ha adoptado un modelo común para todos los productos de seguro del ramo no vida con información básica para los consumidores sobre el producto. Ha establecido requisitos detallados con respecto al uso y la forma del documento. Debe entregarse a los consumidores antes de la compra del producto.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Adoptado a principios de agosto de 2017, si bien, al tratarse de una norma técnica, cuyo objeto es establecer a nivel comunitario unas condiciones uniformes de ejecución, la misma no será aplicable hasta que no esté en vigor la norma superior, esto es la Directiva de Distribución de Seguros.

Uso de datos y seguridad

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

EN CURSO

En mayo de 2018, el Reglamento sustituirá al

actual ordenamiento basado en la Directiva sobre Protección de Datos de 1995. Requisitos más rigurosos para el tratamiento de datos y obligaciones más estrictas para los encargados del tratamiento. Afecta a los historiales de crédito, a los datos sobre fraudes y a la valoración sobre solvencia.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El Reglamento se aplicará el 25 de mayo de 2018. Las Autoridades sobre Protección de Datos están desarrollando actualmente unas directrices no exhaustivas a través del Grupo de Trabajo del Artículo 29. Se publicará una guía orientativa sobre consentimiento y creación de perfiles a finales de 2017.

CIBERSEGURIDAD

EN CURSO

Paquete de la Comunidad Europea en materia de ciberseguridad. Incluye el establecimiento permanente de la Agencia de Ciberseguridad de la Unión Europea, una guía de orientación sobre mejores prácticas relativas a la aplicación de la Directiva sobre Redes y Sistemas de Información, una propuesta de respuesta transfronteriza en caso de incidente grave, el posible establecimiento de centros de competencia para ciberseguridad, acciones de sensibilización en materia de ciberseguridad y el refuerzo de la cooperación internacional.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Paquete presentado en septiembre de 2017. El Parlamento Europeo y el Consejo Europeo procederán ahora a deliberar sobre las iniciativas propuestas a lo largo de 2018.

LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

EN CURSO

Aplicación de la cuarta Directiva contra el Blanqueo de Capitales. Líneas de trabajo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre comunicación de información y normas de calidad para FinTech/RegTech.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Publicadas en julio de 2017 las directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre factores de riesgo y evaluaciones de riesgo supranacionales de la Comisión Europea.

A la espera de la siguiente publicación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Prácticas Comerciales

REAJUSTE (Ajuste Reglamentario y Programa de Rendimiento) DE LA LEGISLACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN Y DE PROTECCIÓN AL CONSUMO DE LA UE

EN CURSO

Revisión de la legislación sobre comercialización y protección al consumo de la Unión Europea. Se centra en los efectos de los avances tecnológicos y la digitalización, evaluando si la legislación existente es la adecuada para este fin.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Recopilación inicial de datos y fases analíticas en curso, con una consulta pública concluida a finales de la primavera de 2017. A partir de estas evaluaciones de la actual legislación de la UE, la Comisión Europea está valorando actualmente la necesidad de realizar posibles cambios en la legislación.

ACCIONES COLECTIVAS

EN CURSO

Acciones adicionales de desarrollo de su Recomendación de 2013 sobre principios comunes para el establecimiento de mecanismos colectivos para el ejercicio de acciones indemnizatorias y no indemnizatorias en los Estados Miembros, por la entidades legitimadas para ello.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

La Comunidad Europea está evaluando en la actualidad cómo se ha aplicado en la práctica su Recomendación. Se realizó una consulta pública durante el verano de 2017. Actualmente se encuentra evaluando la necesidad de acciones adicionales.



ECON (European Parliament's Economic and Monetary Affairs Committee): Informe sobre el Plan de Acción en los Servicios Financieros Minoristas

El 10 de octubre de 2017, el “*European Parliament's Economic and Monetary Affairs Committee*” (ECON) aprobó el informe sobre el plan de acción sobre los servicios financieros minoristas (46 votos a favor y 8 en contra).

El informe recoge algunos puntos positivos que se citan a continuación.

El Parlamento Europeo destaca especialmente la importancia de adaptar el marco legislativo a la realidad digital, en particular atendiendo a las oportunidades y a la definición de FINTECH, así como a la importancia de aplicar el principio de “mismos servicios, mismos riesgos, mismas reglas y la misma supervisión”.

También se incluye una referencia a la ciberseguridad, así como a la importancia de promover la efectividad de la identificación electrónica transfronteriza en los servicios financieros y la neutralidad tecnológica.

Se subraya que la falta de protección de los consumidores podría obstaculizar el desarrollo de un mercado de servicios financieros minoristas, así como la necesidad de fortalecer la educación financiera.

Por otra parte, la redacción de algunos puntos del informe no son claros:

- El acceso a efectivo a través de cajeros automáticos es considerado como un servicio público.
- Convocatoria de propuestas sobre la creación de una cuenta de ahorro de la Unión Europea.
- Proposición de normas y principios ar-

monizados de evaluación de la solvencia transfronteriza, con el fin de mitigar mejor el riesgo de sobreendeudamiento al facilitar el crédito paneuropeo en línea.

- El Parlamento Europeo continúa vinculando el sobreendeudamiento de los consumidores y el acceso transfronterizo a los préstamos.
- El Parlamento Europeo establece un vínculo equivocado entre la evaluación de la solvencia crediticia, la extensión de un crédito y la competencia.

Es importante tener en cuenta que este informe constituye una iniciativa propia del Parlamento Europeo y no es vinculante para la Comisión Europea.

La Comisión Europea (DG FISMA - Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales) continuará su trabajo para implementar las acciones concretas en este campo y solo tomará nota en general de la sugerencia del Parlamento Europeo.

Los próximos pasos en el Parlamento Europeo:

- 13 de noviembre de 2017: debate público/ intercambio de opiniones.
- 14 de noviembre de 2017: votación plenaria del Parlamento Europeo.

FINTECH: Propuestas de ASNEF sobre los temas de discusión abiertos por EBA

La Autoridad Bancaria Europea ha abierto una consulta en relación con el fenómeno conocido como FINTECH, es decir, tecnología aplicada a los servicios financieros. Fenómeno en torno al cual han surgido, en los diferentes estados de la UE, un importante número de entidades de índole muy diversa, sin regulación y encaje reglamentario

claro, en el sector financiero en el que operan, lo que puede constituir una fuente de desequilibrios y de trato discriminatorio.

Los temas de discusión propuestos por la Autoridad Bancaria Europea, sobre los cuales se han formulado veintitrés cuestiones, han sido los siguientes:

1. Los regímenes de autorización y registro y los enfoques del centro de sandboxing / innovación.
2. Riesgos y oportunidades prudenciales para las entidades de crédito, las instituciones de pago y las instituciones de dinero electrónico.
3. El impacto de FINTECH en los modelos de negocio de las entidades de crédito, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
4. Protección del consumidor y conducta minorista de cuestiones comerciales.
5. El impacto de FINTECH en la resolución de las firmas financieras.
6. El impacto de FINTECH en AML / CFT.

En ASNEF se ha constituido en su seno un grupo de trabajo que ha debatido sobre las diferentes cuestiones planteadas, procediendo a responder a la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en el plazo concedido para ello.

La respuesta de ASNEF se basa en los siguientes principios:

- 1.- Armonización total en la regulación de FINTECH.
- 2.- Respaldamos la innovación en el sector, si bien, para una misma actividad deben ser aplicados, a todos sus operadores sin discriminación, las mismas reglas de juego.
- 3.- Necesaria protección del consumidor de servicios prestados por las entidades FINTECH, tal y como son protegidos los usuarios de servicios financieros prestados por entidades reguladas.
- 4.- Aplicación a las entidades FINTECH de los procedimientos y controles previstos por la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

5.- Reserva de actividad para prestar dinero en toda Europa, como ya ocurre en Alemania, Italia, Francia y Portugal, con el fin de preservar la protección al consumidor y el libre mercado en servicios financieros.

En la Secretaría General obra a disposición de los asociados el documento completo remitido por ASNEF.

DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS: POSIBLE RETRASO EN LA TRANSPOSICIÓN

Como ya es sabido, la Directiva de Distribución de Seguros debe ser transpuesta a los ordenamientos jurídicos antes del 13 de enero de 2018. No obstante, al cierre de la presente Newsletter, según información recibida del “Legal & Policy Committee” de Eurofinas, el Consejo Europeo ha solicitado un retraso en el plazo de transposición de la misma a los derechos nacionales y de su aplicación.

El proceso para aprobar este aplazamiento pasaría por una propuesta de la Comisión Europea a través del procedimiento legislativo ordinario, es decir, a través del Consejo y el Parlamento, lo que abre la incertidumbre sobre si se llegará a tiempo para dicha autorización en el retraso de la transposición.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN EUROPEA: MARCO REGULATORIO SOBRE LA CIRCULACIÓN DE DATOS NO PERSONALES

La Comisión Europea ha emitido un comunicado el pasado 19 de septiembre, informando de una propuesta de regulación de reglas relativas a la libre circulación de datos no personales.

Junto con las normas vigentes relativas a los datos personales, las nuevas medidas permitirán almacenar y tratar datos no personales en toda la Unión con el objetivo de potenciar la competitividad de las empresas europeas y modernizar los servicios públicos.

El marco propone:

- 1.- El **principio de libre circulación transfronteriza**

de los datos no personales: los Estados miembros ya no pueden obligar a las organizaciones a realizar el almacenamiento o tratamiento de datos dentro de sus fronteras, salvo por razones de seguridad pública. La libre circulación de datos no personales permitirá a las empresas operar en varios Estados miembros de forma más fácil y barata, puesto que no se verán en la obligación de duplicar los sistemas informáticos ni de almacenar los mismos datos en varios lugares.

2.- El **principio de disponibilidad de los datos para el control reglamentario:** las autoridades competentes podrán ejercer sus derechos de acceso a los datos donde sea que se almacenen o traten dentro de la UE. La libre circulación de los datos no personales no afectará las obligaciones a las que están sujetas las empresas y otras organizaciones de proporcionar ciertos datos para fines de control reglamentario.

3.- La elaboración de **códigos de conducta de la UE** para eliminar obstáculos al cambio de proveedor de almacenamiento en la nube y a la migración de datos al sistema informático del usuario.

Desde la Asociación les mantendremos informados de las evoluciones que sobre este tema se fueran produciendo.

FRAUDE MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DEL PAÍS DE ORIGEN: INICIATIVA DE EUROFINAS

Es cada vez más frecuente, en la actividad de financiación de automóviles, el fraude cometido a través de la transmisión del vehículo, en país distinto de su matriculación, con el fin de “burlar” la garantía válidamente constituida para asegurar el reembolso de la deuda pendiente. No existe, en la actualidad, en el seno de la UE un procedimiento establecido eficaz que impida este modo de fraude.

Por ello, EUROFINAS a través de su “Legal & Policy Committee”, que en la actualidad preside ASNEF, está promoviendo una iniciativa con el fin de establecer un sencillo proceso de aplicación, en las transferencias de vehículos matriculados,

en el seno de la UE. La propuesta se concreta en la implantación de una preceptiva consulta por parte de la autoridad u organismo competente del Estado encargado de la transmisión de un vehículo previamente matriculado en otro Estado, a las autoridades competentes de éste último, con el fin de verificar que sobre el mismo no existen unas trabas o garantías legales vigentes que impidan su libre venta.

En este sentido, EUROFINAS se va a dirigir a la Dirección General de Tráfico en España con el fin de recabar su opinión y promover su apoyo.

La Secretaría General mantendrá informados a sus asociados sobre la evolución de esta importante propuesta.

DIRECTRICES AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

Como venimos regularmente informando en las diferentes ediciones de este documento, la EBA emite regularmente directrices y recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes y a las entidades financieras, con objeto de establecer prácticas coherentes de supervisión y de garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la Unión (Reglamento UE nº 1093/2010, art 16).

Por su parte, el Banco de España puede hacer suyas, y transmitir como tales, las guías que aprueben los organismos o Comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancarias.

Entre las directrices aprobadas y que están próximas a entrar en vigor, destacamos:

1.- Políticas de remuneración relacionadas con la venta de productos y servicios de banca minorista (EBA/GL/2016/06)

Con el fin de proteger a los consumidores de perjuicios indeseados derivados de la remuneración del personal de ventas, las presentes Directrices especifican requisitos para la definición e implementación de políticas y prácticas de remuneración, en la comercialización de productos y servicios bancarios a los consumidores.

Las entidades definirán políticas y prácticas de



remuneración que tengan en cuenta los derechos e intereses de los consumidores, garantizando que las formas de remuneración no incentiven que el personal anteponga sus propios intereses o los intereses de la entidad en perjuicio de los consumidores.

Entre otros criterios, las entidades no definirán políticas y prácticas de remuneración que únicamente vinculen la remuneración a un objetivo cuantitativo relativo a comercialización; o bien que promuevan la venta de los productos que sean más rentables para las entidades o para su personal, en perjuicio del consumidor.

El órgano de dirección aprueba y será el último responsable de las políticas y prácticas de remuneración de la entidad, que deberá ser revisada, al menos, una vez al año.

Por último, se ha de señalar que, con el fin de facilitar la aplicación nacional de estas Directrices, y para dar el tiempo suficiente para la realización de los cambios necesarios en sus políticas y prácticas retributivas, la EBA decidió aplazar la fecha de aplicación de estas Directrices del 3 de enero de 2017 al 13 de enero de 2018.

2.- Directrices sobre la recopilación de información relativa al proceso de evaluación de capital interno (ICAAP) y al proceso de adecuación de la liquidez interna (ILAAP) a efectos del proceso de revisión y evaluación supervisora PRES (EBA/GL/2016/10)

Tienen por objeto garantizar la convergencia de las prácticas supervisoras relativas a la valoración del proceso de evaluación de la adecuación del capital interno y del proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna de las entidades, en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora, de conformidad con las Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora.

La Autoridad Bancaria Europea publicó estas Directrices el 10 de febrero de 2017. La Comisión Ejecutiva del Banco de España las adoptó como propias en su sesión del 4 de abril de 2017, para su entrada en vigor a partir del 31 de diciembre de dicho año.

El conjunto de Directrices o guías aprobados pueden ser consultadas en el siguiente enlace del Banco de España:

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/normativas/Guias/Guias.html>

NORMATIVA

Nacional

Ley 7/2017, de 2 de noviembre, sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo

En el BOE de 4 de noviembre pasado se ha publicado la ley de referencia, que supone la transposición a derecho nacional de la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Dicha norma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín.

La ley tiene como finalidad garantizar a los consumidores el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios eficaces y ágiles y con este fin, establece los requisitos que deben reunir las entidades de resolución de conflictos, los procedimientos de acreditación, sus obligaciones y los medios que garantizan el conocimiento, por los consumidores, de las citadas entidades.

Entre las cuestiones que para el sector puedan tener interés, destacamos:

1.- Obligación de las entidades de participar

En principio, no es obligatorio para ninguna de las partes participar en el procedimiento ante una entidad de resolución, excepto cuando una norma especial así lo establezca.

No obstante, para la resolución de litigios de consumo en el sector financiero, su Disposición Adicional Primera, establece que será creada por ley, una única entidad, con competencias en este ámbito. Esta Ley obligará a las entidades financieras a participar en los procedimientos ante dicha entidad de resolución alternativa de litigios para el ámbito de su actividad.

Hasta que entre en vigor la ley prevista en el apartado anterior, los servicios de reclamaciones del Banco de España, de la DGS y de la CNMV, acomodarán su funcionamiento y procedimiento a lo previsto en la presente Ley y, en especial, se garantizará su independencia organizativa y funcional en el seno del organismo donde están incardinados, con el fin de poder ser acreditados como entidad de resolución alternativa de litigios financieros.

Como consecuencia, habrá que esperar la redacción de la citada norma para ver cómo se concreta la aplicación de las reglas sobre la materia en el sector financiero.

A pesar de ello, según información obtenida por ASNEF, el plazo actual de dos meses, del que disponen actualmente los servicios de atención al cliente de las entidades financieras para resolver una reclamación o queja (art 7.2 Orden ECC/2502/2012), **se reduciría en aplicación del art 18.1.a) de la nueva ley, a un mes**, de modo que transcurrido el cual, el cliente que hubiera presentado una reclamación, sin que la misma hubiera sido resuelta en dicho plazo, quedará en libertad para dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España. ASNEF se mantiene contacto con los interlocutores del supervisor para informar a los asociados sobre la evolución de este punto pendiente aún de concretar.

2.- Obligaciones de información (art 40)

El empresario obligado por una norma a aceptar la intervención de una entidad de resolución de litigios deberá informar a los consumidores de la posibilidad de recurrir a dicha entidad.

Por otra parte, cuando una reclamación presenta directamente por el consumidor al empresario

no haya podido ser resuelta, éste deberá facilitar al consumidor la información relativa a si se encuentra adherido a una entidad de resolución alternativa de litigios o si está obligado por una norma a participar en el procedimiento ante una concreta entidad. De no ser así, deberá facilitarle la información relativa, al menos, a una entidad que sea competente para conocer la reclamación, haciendo la indicación de si participará en el procedimiento ante la entidad o entidades indicadas.

La información referida anteriormente, se adecuará a los previsto en la norma (identificación en su página web, con fácil y un acceso claro) y será facilitada en papel o en cualquier otro soporte duradero en el momento de la contestación de la reclamación, en su caso, o en el plazo máximo de un mes desde su interposición si el empresario no hubiera contestado la misma de forma expresa.

El empresario que celebre contratos de compraventa o de prestación de servicios en línea, así como las plataformas de comercio electrónico o mercados en línea, deberán incluir en su sitio web un enlace que permita un acceso identificable y fácil a la plataforma de resolución de litigios en línea de la UE (regulada en el Reglamento UE 524/2013).

El incumplimiento de las obligaciones de información tendrá la consideración de infracción grave en materia de defensa de consumidores.

Ministerio de Justicia: Consulta Pública sobre la modificación de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil

El Ministerio de Justicia abrió el 16 de octubre pasado un periodo de Consulta Pública sobre la reforma de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en materia de ejecución, agilización de procedimientos e impulso a la mediación. Dicho periodo se prolongó hasta el 17 de noviembre.

Entre las cuestiones planteadas por la Consulta destaca por su interés, para el sector, la siguiente:

“La fase de ejecución de las resoluciones judiciales y decretos sigue presentando aspectos mejorables. Se debe analizar la posible intervención de otros operadores jurídicos en puntos específicos de la ejecución, la mejora en los sistemas de realización de los bienes, la minimización de los costes derivados de la ejecución, en particular en los contratos garantizados.”

ASNEF que, en esta materia, ya mantenía contacto con la Secretaría de Estado de Justicia había aportado una propuesta consistente en la adjudicación del bien objeto de ejecución al acreedor, por el valor de tasación del mismo, contra el previo depósito en el Juzgado, por dicho acreedor, de un aval bancario por el mismo importe. El citado aval quedaría a disposición de las resultas del litigio hasta su conclusión. De esta forma, se simplificarían los trámites de ejecución y como consecuencia el tiempo empleado hasta la realización de bienes embargados, evitando, de esta forma, la inútil pérdida de valor que sufren los bienes en perjuicio de todas las partes implicadas en el proceso.

Desde la Asociación les mantendremos informados de la evolución de la citada Consulta.

Proposición de Ley sobre Modificación del texto refundido de la Ley General Defensa Consumidores y Usuarios sobre no discriminación de personas con determinadas enfermedades

El Boletín Oficial de las Cortes publicó el 29 de septiembre una Proposición de Ley presentada por el Parlamento de Navarra, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. El Grupo Popular, por su parte, ha presentado enmiendas a la citada Proposición.

Esta proposición de ley establecería la nulidad de las cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos contenidas en contratos por las que se excluyan a una de las partes por tener VIH/SIDA., siendo nula también la renuncia a lo estipulado.

Mediante la enmienda del Grupo Popular se introduciría además una Disposición Adicional Quinta en la Ley de Contratos de Seguros que prohíbe la discriminación (prohibición de acceso, contratación o condiciones más onerosas) de las personas que padezcan VIH. La enmienda, además, amplía el texto anterior a otras enfermedades graves.

Resaltamos que esta modificación podría afectar a las entidades asociadas que comercializan seguros, en la medida que las pólizas y demás documentos informativos deberán ser modificados, en el caso de que esta propuesta siguiera adelante.

Desde la Secretaría General se mantendrá infor-

mados a los asociados sobre su evolución.

Reglamento General de Protección de Datos (RGPD): Informe publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en respuesta a la consulta de la Asociación Española de Banca (AEB).

Como se informó a los asociados, mediante la circular 4991, de 2 de octubre pasado, la AEPD ha emitido el informe 0195/2017 en respuesta a una consulta planteada por la AEB. Se trata de un extenso informe, en el que se abordan diferentes cuestiones sobre la aplicación del RGPD en la actividad bancaria.

El informe aborda, entre otras, las cuestiones que citamos a continuación.

- Consentimientos prestados al amparo de la regulación anterior: Son válidos siempre que cumplan con los requisitos del RGPD y se deriven en una declaración. No es válido, sin embargo, el consentimiento tácito.
- Aplicación del interés legítimo a la “mercado-tecnia”: Sería posible considerar que existe un interés legítimo cuando se mantenga una relación vigente con el cliente y se le ofrezcan productos de la propia empresa, similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación por el cliente.
- En cuanto a la prevención del fraude, el informe considera que hay interés legítimo en el tratamiento de datos estrictamente necesario para la prevención del fraude.
- Análisis de solvencia. En cuanto a pre-aceptación, el tratamiento de la información que la entidad disponga, dirigida a evaluar la solvencia del cliente para ofrecer nuevos productos que impliquen financiación, puede considerarse basado en el interés legítimo, siempre que el cliente haya sido informado de este tratamiento con la debida separación.
- Prevención del Blanqueo de capitales: El tratamiento de datos basado en la aplicación de las medidas de diligencia debida no requiere consentimiento del afectado.

Por último destacar, sobre la cesión de datos para prevención del fraude, que considera también basado en el interés legítimo, la transmisión de los datos

de la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria de una transferencia, cuando la entidad de origen tenga indicios suficientes para apreciar la existencia de un acceso fraudulento a la cuenta del ordenante.

Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal

El 26 de octubre pasado, el Consejo de Estado emitió el Dictamen nº757/2017 sobre el entonces Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Dicho Dictamen propone observaciones “esenciales” sobre trece artículos del Anteproyecto, entre otros, en materia de presunción de exactitud de datos obtenidos directamente; del tratamiento de datos amparado por la ley; de la acreditación de la identidad del afectado para el ejercicio de sus derechos; del derecho de acceso; de los tratamientos relacionados con la realización de determinadas operaciones mercantiles; del DPO; de los códigos de conducta y de nombramiento y potestades normativas del Presidente de la AEPD.

Por su parte, el Consejo de Ministros, en sesión de 10 de noviembre ha aprobado el correspondiente proyecto de ley que se remitirá a las Cortes para su tramitación parlamentaria.

Al cierre de la presente edición, no se dispone del citado proyecto. No obstante, la Secretaría General lo difundirá entre sus asociados y seguirá trabajando sobre el mismo en el trámite parlamentario, tan pronto éste sea publicado.

Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros

Como se ha venido informando, la Dirección General de Seguros publicó el 16 de febrero pasado, en su página web, la primera versión del Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados (“ALDS”) sometiendo el mismo al trámite de audiencia e información pública.

La Asociación presentó el 16 de marzo, un amplio documento de observaciones. La Dirección General de Seguros publicó el 19 de mayo pasado, la última versión del Anteproyecto (“ALDS”), la cual recoge algunos cambios respecto de la versión inicial, sobre la cual la Asociación continúa trabajando a través de las Comisiones afectadas.

Concretamente, la Secretaría General ha remitido un escrito a la Dirección General de Seguros justificando la exclusión de la aplicación de esta ley, al seguro de protección de pagos, cuando éste sea distribuido a través de puntos de venta, colaboradores de un mediador de seguros. Dicha exclusión, también está recogida en los borradores de transposición de la Directiva en Alemania, Francia y Polonia.

Reiterar por último, que el Consejo Europeo ha solicitado a la Comisión, en el pasado mes de octubre, un aplazamiento de seis meses, del plazo previsto para la transposición a los derechos nacionales de la Directiva de Distribución de Seguros.

Situación del Real Decreto sobre desarrollo reglamentario aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's)

Como es conocido por nuestros asociados, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su Título II estableció un nuevo régimen para los Establecimientos Financieros de Crédito, basado en la regulación contenida en el propio Título, en su desarrollo reglamentario y con carácter supletorio en la normativa de las entidades de crédito.

La Disposición Final Duodécima, contiene una habilitación normativa al Gobierno para su desarrollo reglamentario que hasta la fecha y pese a las innumerables gestiones realizadas por ASNEF, no se ha producido.

En las últimas reuniones mantenidas al respecto con la Dirección General del Tesoro, ASNEF ha expresado dos consideraciones importantes:

- La conveniencia de flexibilizar las normas de Gobierno corporativo en determinadas circunstancias para los Establecimientos Financieros de Crédito.
- Mantener que el criterio de emisión de folletos que se aplica hoy a las entidades de crédito siga siendo aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito.

La Secretaría General seguirá atenta a cualquier novedad sobre la materia de la que mantendrá puntualmente informados a los asociados.



Circular 3/2017, de 24 de octubre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012

El Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, realizó las adaptaciones más urgentes del ordenamiento jurídico español a las novedades derivadas de la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y las empresas de inversión y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

En este contexto, dicho real decreto-ley habilitó al Banco de España, en su disposición final quinta, para hacer uso de las opciones que se atribuyen a las autoridades competentes nacionales en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, en base a lo cual el Supervisor ejerció algunas de las opciones permanentes y transitorias contenidas en el citado Reglamento, a través de la Circular 2/2014, de 31 de enero, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013.

La transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2013/36/UE se completó con la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y la Circular del Banco de España 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a

la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.

La Circular 2/2014 entró en vigor antes de la puesta en marcha, en noviembre de 2014, del Mecanismo Único de Supervisión. Desde entonces, el Banco Central Europeo es la autoridad competente para ejercer determinadas funciones de supervisión sobre las entidades definidas como significativas por el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

En consecuencia, el BCE puede hacer uso de las opciones permanentes y transitorias que el Reglamento (UE) n.º 575/2013 atribuye a la autoridad competente, si bien solo con respecto a las entidades significativas, para lo cual aprobó el Reglamento (UE) 2016/445 del Banco Central Europeo, de 14 de marzo de 2016, sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4). El Banco de España mantiene la potestad de ejercer estas opciones en relación con las entidades menos significativas.

Asimismo, el BCE, en el ejercicio de su competencia para dictar a las autoridades nacionales competentes directrices para el ejercicio de las funciones de supervisión y para la adopción de decisiones en esta materia, ha aprobado la Orientación (UE) 2017/697 del Banco Central Europeo, de 4 de abril de 2017, sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (BCE/2017/9).

El ejercicio de estas opciones y facultades por el BCE respecto a las entidades significativas y las directrices emitidas al respecto para su ejercicio por las autoridades nacionales competentes sobre las entidades menos significativas difieren en algunos casos de las adoptadas por el Banco de España mediante la Circular 2/2014, por lo que resulta procedente modificar ciertos aspectos de la misma. En primer lugar, su ámbito de aplicación debe circunscribirse a las entidades menos significativas. En segundo lugar, es preciso ajustar el contenido de la circular a las orientaciones emitidas por el BCE. Finalmente, se han eliminado las normas relativas a opciones transitorias que resultaban de aplicación hasta 2017.

OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Comisión Mixta ASNEF- Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) - Servicio VEDACON

La Secretaría General remitió, el pasado 12 de noviembre, a los miembros de las comisiones afectadas, una circular en la que se informaba de las conclusiones de la reunión de la Comisión Mixta de Coordinación, prevista en el Convenio de Colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) (Servicio VEDACON) para el seguimiento de dicho acuerdo. Entre los puntos del orden del día a tratar, se encontraba la definición de los consentimientos del solicitante de un crédito mediante un soporte electrónico.

A continuación, se detallan los acuerdos alcanzados dentro de dicha Comisión:

En primer lugar, en cuanto a la validez de los diferentes tipos de firma electrónica, sin perjuicio de la mayor o menor robustez de unas frente otras, la

TGSS, a efectos del consentimiento necesario del solicitante de un crédito para realizar la consulta a la TGSS, ha admitido el documento que, en su momento, validó el Comité Nacional de Pagos del Banco de España para la eficacia jurídica del “mandato electrónico” para la emisión de adeudos bancarios.

Dichas firmas se contienen en el “ANEXO – I Firmas electrónicas” del documento del Comité Nacional de Pagos, facilitado a la Asociación por el Banco de España, que se adjuntaba a la Circular.

Por otra parte, se hizo especial hincapié en que, además de las cautelas normales que toman las entidades para comprobar la identidad del cliente, la TGSS verificará que los consentimientos son conformes con lo establecido en la estipulación Sexta b) del Convenio y para ello, éstos deben permitir:

- Acreditación de la fecha en la que el cliente firma o presta su consentimiento (sello de tiempo).
- Consentimiento expreso. Evidencia que el cliente ha tenido la oportunidad de no otorgar el consentimiento (mediante la marca, por el mismo, de una casilla al efecto o mediante la firma específica y exclusiva para dicho consentimiento).
- Que el contenido del consentimiento se corresponde con la literalidad del “Anexo – III” del Convenio.

Debe destacarse, asimismo, que cuando el consentimiento no esté otorgado, con independencia de que exista contrato con el cliente, no puede efectuarse petición de consulta de datos de la Seguridad Social.

Por último, también la TGSS señalaba que las consultas sobre procesos deben canalizarse, en adelante, a través de la Asociación, no respondiendo a partir de esta Circular, a consultas directas a la TGSS.

Información publicitaria: Posible Reglamento de “sobre-impressiones” de AUTOCONTROL.

La Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) ha solicitado a AUTOCONTROL la elaboración y aplicación de un Reglamento que regule las exigencias que deben reunir los textos conocidos como “legales” o informativos (sobre-impressiones) que se insertan en la publicidad en televisión. El objetivo es que la información exigida por la normativa sectorial pueda llegar claramente al cliente.

Para colaborar con AUTOCONTROL en la redacción de un borrador del citado Reglamento, ASNEF y la AEA (Asociación Española de Anunciantes) han decidido trabajar conjuntamente para poder ofrecer una propuesta que cumpla con las exigencias de la normativa vigente sobre publicidad financiera.

La citada propuesta debe estudiar diferentes posibilidades para poder transmitir, de forma clara, el importante volumen de información financiera exigible, pero manteniendo la eficacia del mensaje comercial.

Estudio de PwC sobre el “Impacto Socio-Económico de la Actividad de Financiación al Consumo”

La consultora PricewaterhouseCoopers (PwC) ha elaborado un importante estudio sobre la repercusión de la Medición del Impacto Socioeconómico de ASNEF y la actividad de financiación al consumo, en el último ejercicio cerrado 2016.

El informe se estructura en diferentes apartados que concluyen con una medición de impactos sobre la actividad corporativa de ASNEF y sobre la financiación concedida por sus entidades asociadas. Algunas cifras a reseñar, son por ejemplo:

La aportación total al PIB de los asociados de ASNEF ascendió en 2016 a 4.071 millones de € (0,40% del PIB del Estado).

La actividad desarrollada por los asociados generó más de 22.500 empleos (un 0,12% del total de ocupados en España).

Las entidades asociadas concedieron más de 54.000 millones € de financiación a sus clientes, cuyo estímulo supuso un impacto en el PIB de



Por último, la contribución a la recaudación fiscal nacional derivada de esta actividad ha sido de 836 millones de €, de los cuales 595 millones han sido generados de forma directa por los asociados. Por cada 100 € de negocio, 18 € se destinaron al pago de impuestos.

El pasado 21 noviembre se ha realizado la presentación oficial del estudio a los medios de comunicación.

Aquellas entidades asociadas interesadas en el Informe lo pueden solicitar en la Secretaría de ASNEF.

CEOE: Derecho de Competencia en el marco de las Asociaciones

El pasado 5 de septiembre se celebraron en la CEOE unas jornadas sobre Derecho de la Competencia en el seno de las asociaciones, de las que por su interés consideramos resaltar algunas de sus conclusiones:

En las mismas, se puso de manifiesto por los ponentes, instructores de la CNMC, la atención que debe prestarse por parte de las Asociaciones a los posibles riesgos derivados de unificación de conductas y a los procesos internos de decisión. Debe tenerse en cuenta, entre otras cuestiones que:

- Las recomendaciones deben estar siempre basadas en datos objetivos y fiables.
- Obviamente debe prestarse especial cautela con todo lo concerniente a condiciones comerciales y precios.
- Igualmente debe prestarse atención a la estandarización de procesos, contratos y cláusulas.
- Atención a las condiciones en el intercambio de información.

Desde la Asociación se mantiene el máximo rigor en la aplicación de las normas del derecho de la competencia y en este sentido, continuará trabajando apoyándose en sus consultores especializados y en la colaboración con todos sus asociados.

Participación de ASNEF en la Jornada sobre Educación Financiera

La reciente celebración de la Jornada de Educación Financiera ha constituido un éxito de participación siendo además acogida por los principales medios de comunicación.

La finalidad de esta Jornada es concienciar a la sociedad de la importancia de mejorar los conocimientos financieros para una toma de decisiones responsables.

Dentro de los actos previstos para la celebración del día de la Educación Financiera, convocados por el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se organizó la 1ª Carrera por la Educación Financiera y la Inclusión.

La citada carrera constituyó también un éxito, contando con una importante asistencia. La misma discurrió por la Casa de Campo de Madrid, y fue patrocinada por ASNEF y la Fundación ONCE. El dinero íntegro de las inscripciones se destinó a proyectos de inclusión y educación financiera para personas con discapacidad.

Por otra parte, ASNEF puso a disposición de todo aquél que tenga interés, un breve resumen explicativo de lo que se debe conocer por parte de cualquier consumidor sobre el crédito al consumo a través de un enlace en la web de la Asociación.

Además, ASNEF ofreció gratuitamente, a aquellas personas que lo solicitaron, y hasta fin de existencias, un ejemplar del libro: "EL CRÉDITO AL CONSUMO Y LA SOCIEDAD DIGITAL".

SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN “FIT&PROPER” PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

Como recordará, el pasado año, le informábamos de la creación, por decisión de la Junta de Gobierno de ASNEF, de un nuevo servicio de formación “FIT& PROPER” para consejeros y altos cargos de las entidades de crédito y entidades financieras.

En concreto, se informaba de la creación de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

Este servicio de formación es ofrecido y certificado por ASNEF, si bien mediante un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young (EY). Así un equipo de prestigiosos profesionales vienen impartiendo la formación con la mayor garantía y adaptabilidad a las necesidades de las entidades receptoras.

Tras numerosas evaluaciones durante el año 2016 por parte Banco Central Europeo (BCE) a Consejeros y Alta Dirección de Bancos, el foco en la Evaluación de Idoneidad ("Fit&Proper") se ha incrementado en 2017 mediante, entre otros extremos, la exigencia explícita de incrementar el número de horas formativas. Esta evaluación forma parte tanto de la inspección regular a las entidades como de inspecciones ad-hoc sobre Consejeros y Alta Dirección.

Es por ello que ASNEF, en colaboración con EY, ha procedido a actualizar y acomodar el contenido y duración del programa de formación FIT&PROPER a las nuevas exigencias planteadas por el Banco Central Europeo, resultando un plan de formación más ambicioso.

PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITAL

Actividades del Servicio de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capi- tales durante 2017



El Servicio de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales de ASNEF fue creado en el año 2002, con el objetivo de prestar servicios de interés y valor añadido para las entidades asociadas.

Desde entonces, ha llegado a ser un elemento clave para el conjunto del sector financiero español, al promover la colaboración sectorial como una herramienta imprescindible para el control del

fraude y del blanqueo de capitales, así como la cooperación con los Organismos Oficiales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tiene como principales funciones las siguientes:

- Asesorar a las entidades financieras asociadas en materia de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales.
- Alcanzar acuerdos de colaboración entre la Asociación y Organismos Oficiales que beneficien al conjunto de entidades asociadas.
- Potenciar estrategias comunes contra el fraude, fomentando la cooperación e intercambio de información entre las entidades asociadas.
- Analizar puntos comunes para la normalización de procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Buscar y desarrollar nuevas herramientas tecnológicas que mejoren la gestión de las entidades en estas materias.
- Crear grupos específicos de trabajo para abordar iniciativas concretas en materia de prevención del fraude y blanqueo de capitales.
- Fomentar iniciativas de formación periódica.

Durante el año 2017 se han realizado las siguientes actividades relacionadas con diversos aspectos en materia de prevención del fraude y del blanqueo de capitales, tales como:

- Asesoramiento y contestación a las consultas de las entidades asociadas.
- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad e Instituciones Públicas en el análisis y difusión de información sobre investigaciones abiertas ante posibles casos de fraude. Algunos de estos casos han sido remitidos a las entidades solicitando su colaboración en la investigación.

- Desde el punto de vista de la formación, se han organizado dos Jornadas sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, con la colaboración del Despacho RUBI BLANC ABOGADOS, al objetivo de ayudar a las entidades a tener sus departamentos de blanqueo de capitales altamente cualificados para la detección de operativas sospechosas o delictivas.
- Atención a los ciudadanos, habiéndose recibido diversas consultas de personas interesadas en obtener información, tanto del Fichero ASNEF de morosidad como del Fichero ASNEF PROTECCIÓN, a través de los números de teléfono y direcciones de correo habilitadas.

Por todo ello, está en el ánimo de las personas que administramos el Servicio de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales, continuar trabajando para apoyar y asesorar a las entidades de ASNEF, así como a los ciudadanos que se dirigen a nosotros.

Con este firme compromiso de seguir buscando alternativas que nos ayuden a ofrecer más y mejores servicios, aprovechamos para recordaros que estamos a vuestra disposición para ayudaros en todos aquellos temas que consideréis y que nos podéis hacer llegar a través de: de-fensa@asnef.com

Nuevo Reglamento RGPD – Asnef Logalty: Servicio de Acreditación del Con- sentimiento Expreso

The logo for asnef logalty, featuring the text "asnef logalty" in white lowercase letters on a dark green rounded rectangular background.

El próximo 25 de mayo de 2018 entrará en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; “Reglamento General de Protección de Datos”, o “RGPD”), que sustituirá a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y su

Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. **Este nuevo reglamento, el “RGPD” contiene regulación armonizada y uniforme, de obligado cumplimiento en toda la Unión.**

Una de las novedades más importantes del nuevo RGPD, se refiere a la prestación del consentimiento para el tratamiento de datos personales por parte del interesado puesto que **el RGPD exige que el consentimiento se preste “mediante un procedimiento claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen, como una declaración por escrito, inclusive por medios electrónicos”**, como se indica en el Considerando (32) y en el artículo 4.11) del RGPD, que además aclara que el consentimiento debe necesariamente consistir en una “declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales”, prohibiendo el consentimiento tácito al indicar que “el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento”.

Por tanto, **es muy importante que dicho consentimiento se produzca de manera clara y explícita por el interesado, correspondiendo al encargado del tratamiento la carga de probar que así ha sido.**

Surge de esta manera la necesidad imperiosa de **acreditar**, por parte del encargado del tratamiento, que dicho consentimiento se ha llevado a cabo de manera inequívoca (**debiéndose emplear por tanto medios reforzados de prueba tanto de la puesta a disposición de la información así como de la obtención del consentimiento**). De no ser así, se podría declarar la nulidad del consentimiento y por ende la ilicitud del tratamiento.

La utilización de servicios de prueba electrónica especialmente fiables y transparentes, como los generados con la intervención de un prestador de servicios de confianza que genera la prueba por interposición, no sólo permite acreditar el cumplimiento de la legis-

lación de protección de datos, reduciendo el riesgo de incumplimiento, sino que además mejora muy significativamente la confianza de los interesados y, consiguientemente, la buena reputación digital de los responsables de tratamientos de datos.

Asnef Loyalty ya está prestando a sus clientes su nuevo servicio de “Acreditación de Consentimiento Expreso” que permite no sólo cumplir con las nuevas exigencias del Reglamento Europeo “RGPD”, sino utilizar este servicio como desarrollo de los canales directos con los clientes con pleno cumplimiento normativo y generación de prueba electrónica robusta.

Dicho servicio se estima como imprescindible en todos los sectores y con especial relevancia en el de **Crédito al Consumo**.

Firma de Acuerdo de Colaboración entre ASNEF-CBP y CPP España



El pasado 13 de septiembre, se suscribió un acuerdo de colaboración entre ASNEF-CBP y CPP España, para la promoción de productos y servicios aseguradores entre los Asociados de ASNEF. Este Convenio, incluye coberturas innovadoras en el ámbito de la protección de tarjetas, compras y vehículos.

El producto de Protección de Tarjetas de CPP ha sido y sigue siendo un referente en el mercado. Ofrece una amplia gama de servicios y garantías, frente a circunstancias tan frecuentes e incómodas como la pérdida, robo y uso fraudulento de las

tarjetas del asegurado (bancarias, financieras, centros comerciales, clubes privados, etc.). Para este acuerdo, CPP ha incorporado nuevas coberturas como la protección de compras on- line.

Específicamente para el canal Auto, se han desarrollado garantías innovadoras como la protección contra el robo o la pérdida de la llave del coche, incluyendo además la reposición de otros dispositivos asociados al vehículo (telepeajes, mandos de parking, ...).

CPP ofrece un servicio integral para sus socios de negocio y clientes finales, adecuando cada propuesta de valor a sus necesidades. Cuenta con una plataforma propia multilingüe, especializada en acciones de marketing como son la activación y renovación de tarjetas o la venta de seguros y servicios, tanto en emisión como recepción. La plataforma tiene servicio 24 horas, 365 días al año. Cuenta con la última tecnología en gestión de Contact Center y capacidad de cumplir con los más estrictos estándares de seguridad (PCI Compliant) y con auditorías de calidad tanto internas como externas.

ESTADÍSTICAS

Datos Eurofinas junio 2017

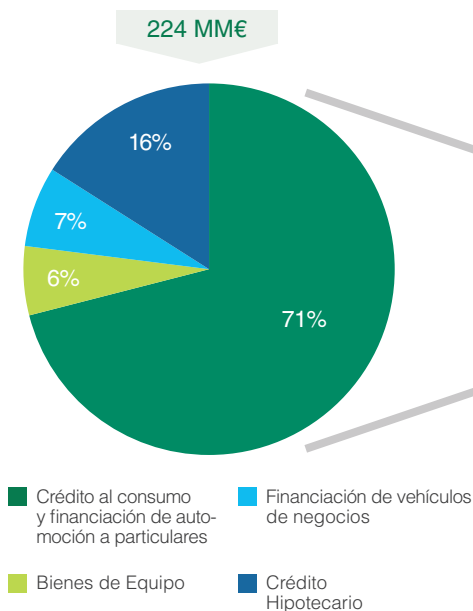
TOTAL EUROFINAS



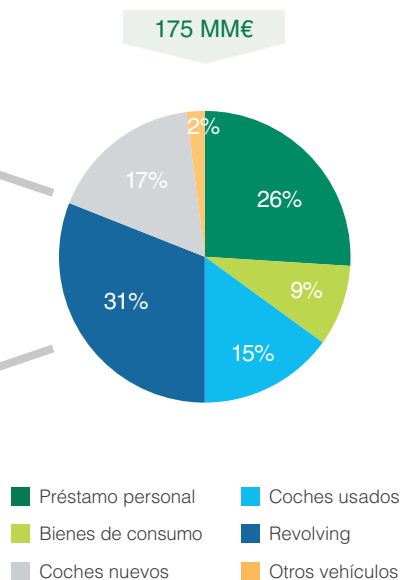
* Los porcentajes de crecimiento han sido calculados sobre una muestra homogénea de miembros y ajustados a las fluctuaciones de los tipos de cambio.

INVERSIÓN NUEVA EUROFINAS POR TIPO DE PRODUCTO JUNIO 2017

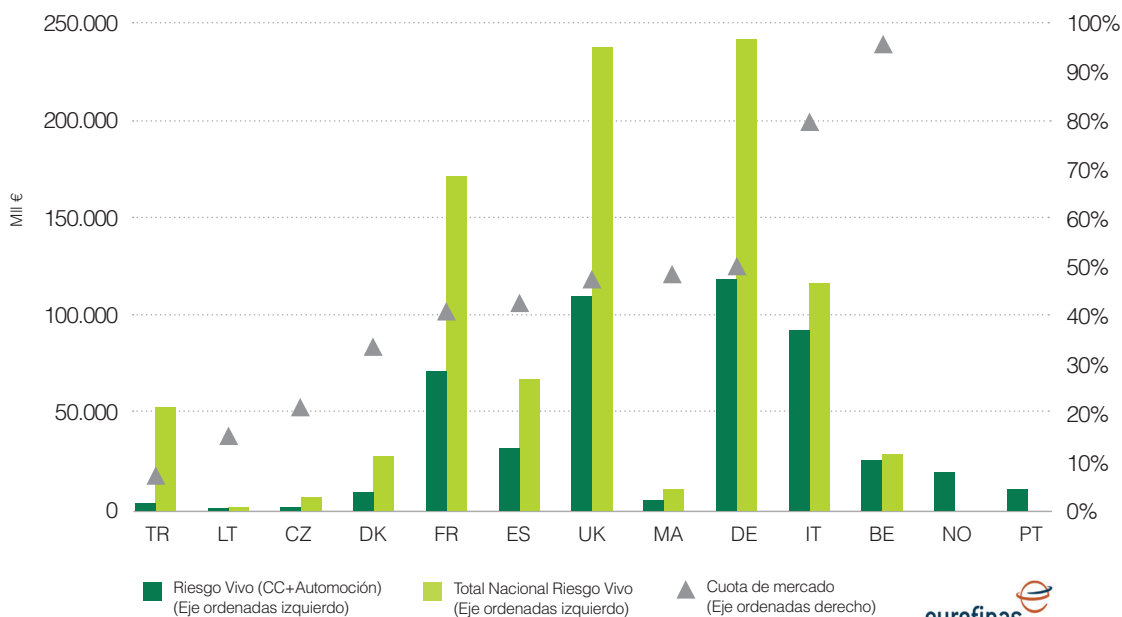
Volumen Total Eurofinas



Total Crédito al Consumo (Consumo personal + Financiación de Automoción a particulares)



RIESGO VIVO EN CRÉDITO AL CONSUMO MÁS AUTOMOCIÓN Y CUOTA DE MERCADO POR PAÍSES DE EUROFINAS EN JUNIO 2017



(*) Cuota de mercado de Eurofinas, excluidas Noruega y Portugal

eurofinas
48,9% (*)



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646
www.asnef.com · asnef@asnef.com